

# Sesion 19.<sup>a</sup> extraordinaria en 26 de noviembre de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## Sumario

Se aumenta el personal de la Comision de Hacienda. — El señor Claro Solar hace observaciones sobre el proyecto referente a transaccion entre el Fisco i la Compañía de Salitres de Antofagasta. — El señor Alessandri don Arturo usa en seguida de la palabra sobre esta misma materia. — Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Escobar Alfredo
Alessandri Arturo	Gatica Abraham
Alessandri José Pedro	González E. Alberto
Barrios Luis Aníbal	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Búlnes Gonzalo	Ovalle Abraham
Claro Solar Luis	Quezada A. Armando
Concha S. Juan E.	Rivera Guillermo
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Rafael
Charme Eduardo	Valderrama José M.
Edwards Guillermo	Valenzuela Régulo

I los señores Ministros de Justicia i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

**Sesion 18.<sup>a</sup> extraordinaria en 25 de noviembre de 1919**

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barrios, Barros, Búlnes, Claro Solar, Concha S. don Juan E., Correa, Charme,

Echenique, Edwards, Escobar, Freire, Gatica, González Errázuriz, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Rivera, Urrejola, Valderrama, Valenzuela, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor, i el señor Ministro del Interior.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficios

Uno del señor Ministro del Interior con el cual acompaña una copia de los antecedentes del decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, espedido por ese Ministerio i que fueron pedidos por el honorable Senador don Joaquin Echenique.

Se mandó poner a disposicion de los señores Senadores.

En la hora de los incidentes el señor Búlnes formula indicacion para que se nombre una Comision Especial a fin de que estudie el proyecto sobre reforma monetaria que próximamente vendrá de la Cámara de Diputados, o se agregue algunos miembros a la actual Comision de Hacienda con este objeto.

El señor Rivera hace algunas observaciones acerca del mensaje del Presidente de la República en que somete a la aprobacion del Congreso el convenio celebrado entre el Fisco i la Compañía de Salitres de Antofagasta, en conformidad al decreto supremo número 2543, de 7 de diciembre de 1917, i ruego al señor Ministro de Hacienda tenga a bien contestar a las tres preguntas siguientes:

1.<sup>a</sup> ¿Hace suyo el señor Ministro el proyecto de lei que aprueba el contrato de 11 de diciembre de 1917?

2.<sup>a</sup> ¿Acepta el señor Ministro como proce-

dimiento de buen gobierno, que se mantenga sustraído durante dos años del conocimiento del Congreso un asunto que compromete los bienes públicos i que requiere la sancion legislativa?; i

3.<sup>a</sup> ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para resguardar los intereses fiscales con posterioridad al fallo de la Excm. Corte Suprema de Justicia, de 20 de octubre último?

El señor Búlnes hace presente que desea tomar parte en este debate, pero como el tiempo que falta para terminar la hora es escaso, formula indicacion para que se acuerde continuar la discusion de este negocio a segunda hora, en la órden del dia de la presente sesion.

El señor Alessandri don Arturo hace algunas observaciones a la indicacion del señor Búlnes, sobre el nombramiento de una Comision Especial para el proyecto económico, i espresa que en caso de ser aceptada, hará renuncia del cargo de miembro de la Comision de Hacienda.

El señor Aldunate hace presente que tambien hará renuncia de su cargo de miembro de la Comision de Hacienda si se acuerda el nombramiento de la Comision Especial.

El señor Búlnes manifiesta que al formular su indicacion no tuvo otro objeto que, dada la importancia del proyecto, fuera estudiado i discutido por el mayor número de personas; no ha pretendido escluir a nadie i de ahí que ha pedido simplemente se agregue a la Comision de Hacienda algunos otros Senadores.

Usa de la palabra en este incidente el señor Mac Iver.

El señor Barros Errázuriz ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas pidiéndole el envío de los antecedentes relacionados con las reparaciones del puente del Rio Achibueno.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir en la forma acostumbrada el oficio solicitado por el señor Barros Errázuriz.

La indicacion del señor Búlnes para continuar a segunda hora la discusion del proyecto relativo al convenio celebrado entre el Fisco i la Compañía de Salitres Antofagasta, se da tácitamente por aceptada.

En igual forma se da por aceptada la indicacion del Honorable Senador por Malleco, para ampliar la Comision de Hacienda que habrá de informar el proyecto económico.

El señor Presidente queda de proponer a

segunda hora los nombres de los señores Senadores que habrán de integrar la Comision de Hacienda con el objeto indicado.

Se suspende la sesion.

A segunda hora entrando a la órden del dia i en conformidad al acuerdo anteriormente adoptado continúa el debate acerca del proyecto de lei sobre aprobacion del convenio celebrado entre el Fisco i la Compañía de Salitres Antofagasta.

Usa de la palabra el señor Búlnes.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesion.

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.<sup>o</sup> De los siguientes informes de la Comision de Presupuestos:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos ha tomado en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la Republica para invertir hasta la cantidad de un millon ciento ochenta i ocho mil cuatrocientos pesos en pagar al preceptorado de la Republica la diferencia de gratificacion de que gozaba en 1915, en relacion a la consultada en el presupuesto vijente.

Desde el año 1910 hasta 1915 inclusive, el profesorado de instruccion primaria gozó de una gratificacion jeneral en las leyes anuales de presupuestos.

Desde 1916 dicha gratificacion fué reducida a la mitad; pero, en vista de la situacion precaria creada a ese personal por el alza de los artículos de consumo, las leyes especiales números 3,204, de 22 de enero de 1917 i 3,434, de 14 de noviembre de 1918, le otorgaron la diferencia de gratificacion correspondiente.

Ahora se somete al Congreso un tercer proyecto análogo.

Miéntas se despacha la lei sobre instruccion primaria obligatoria, que contempla en forma conveniente los intereses del profesorado, parece equitativo darle tambien este año en forma completa la gratificacion de que ántes gozaba.

Vuestra Comision de Presupuestos, apreciando estas circunstancias, tiene el honor de pedirlos que prestels favorable acogida al proyecto de lei, materia de su informe. Pero, por

razones que ya ha dado a conocer al Honorable Senado, se abstiene de pronunciarse sobre su imputacion.

Salas de Comisiones, ... de noviembre de 1919.—*L. Aníbal Barrios.*—*Alfredo E. Escobar.*—*Fernando Freire.*—*R. Gutiérrez A.*, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos ha tomado en consideracion el proyecto de lei, despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede un suplemento a diversos ítem del Ministerio de Instruccion Pública.

En primer término se solicita un suplemento de cincuenta mil pesos para el ítem 2321, «Nuevas jubilaciones».

La razon que origina este suplemento ya la ha dado a conocer vuestra Comision informando casos análogos, i puede resumirse así:

La lei del 84 permitia exceder ciertos ítem del presupuesto, como los destinados a pagar empleados *que pasaren a hospitales*. En la práctica se entendia que esta frase autorizaba el pago de las nuevas jubilaciones decretadas durante el año.

Aplicada así la lei del 84, los Ministerios no se preocupaban de consultar sumas suficientes para subvenir a las necesidades que pudieran presentarse por este capítulo o admitian reducciones sensibles en los ítem destinados a cubrir nuevas jubilaciones, con el objeto de encuadrarse en las cuotas fijadas por la Comision Mista.

En 30 de enero último, cuando ya la Lei de Presupuestos estaba estudiada por ambas Cámaras, se dictó una disposicion que derogó el artículo pertinente de la lei del 84, impidiendo todo exceso en los ítem de gastos públicos, cualquiera que fuere su causa.

La imprevista aplicacion de esa medida ha producido algunas perturbaciones administrativas, porque han resultado insuficientes casi todos los ítem que ántes podian excederse.

De acuerdo con estos antecedentes creemos que debe otorgarse el suplemento solicitado para el ítem 2321. Es preciso considerar tambien que las jubilaciones se obtienen en uso de un derecho conferido por leyes de efectos permanentes i que no es posible deferir el cumplimiento de esas leyes, alegando no existir fondos disponibles en el presupuesto.

Los suplementos de sesenta mil pesos para el ítem 1877, «Honorarios de examinadores de instruccion secundaria, de leyes i grados universitarios»;

De doscientos mil pesos para el ítem 2242, «Premios que corresponden conforme a la lei de 9 de enero de 1879, a los rectores i profesores de establecimientos de instruccion secundaria, superior, comercial i especial; i

De ochenta i cinco mil pesos para el ítem 2311, «Gratificacion que corresponde al personal de instruccion primaria con mas de diez años de servicios, en conformidad con lo dispuesto en las leyes números 1,975, de 31 de julio de 1907, i 2,252, de 9 de setiembre de 1911», son suplementos que se piden para cumplir tambien leyes de efectos permanentes, de manera que procede su autorizacion debiendo advertirse que el ítem destinado a pagar premios al profesorado podia excederse ántes de acuerdo con la lei del 84, de manera que le son aplicables las mismas razones que vuestra Comision ha tenido la oportunidad de espresar al comienzo de este informe.

Todo el proyecto aparece imputado a la mayor entrada que produzca la contribucion de alcoholes i la que grava las compañías de seguros; pero vuestra Comision se abstiene de pronunciarse sobre este particular por razones que ya conoce el Honorable Senado.

Sala de Comisiones, ... de noviembre de 1919.—*L. Aníbal Barrios.*—*Alfredo E. Escobar.*—*Fernando Freire.*

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos ha considerado el mensaje en que se solicita un suplemento de un millon de pesos para el ítem 133, partida 4.<sup>a</sup> del presupuesto de Marina, que consulta fondos con el objeto de proveer a la adquisicion de combustibles para la Armada.

El señor Ministro del ramo, que concurrió a la Comision, espuso en su seno los siguientes datos:

Durante el año 1918 los buques de la Armada consumieron cincuenta i tres mil treinta i ocho toneladas de carbon, adquiridas a un precio medio de setenta i cinco pesos la tonelada. El gasto por este capítulo ascendió, pues, a tres millones novecientos sesenta i siete mil ochocientos cincuenta pesos.

Al fenecer el año 1918, quedó un sobrante de siete mil ochocientas toneladas.

En los meses corridos de 1919 el consumo alcanza a cuarenta i seis mil toneladas i aunque el precio del carbon ha sido menor, los fondos del presupuesto están agotados. Actualmente no hai stock disponible, i el señor Ministro estima urgente autorizar fondos para proceder a nuevas compras porque la Escua-

dra está sujeta a movimientos que importan un consumo grande i extraordinario.

Para adquirir carbon i demas combustibles, existen en el presupuesto vijente de Marina dos ítem: el 133 de la partida 4.<sup>a</sup> con quinientos mil pesos papel; i el 742, de la partida 14, con trescientos veintiocho mil setecientos setenta i nueve pesos ochenta i seis centavos oro.

Reduciendo todo a papel con un recargo de noventa por ciento obtenemos seiscientos veinte mil setecientos noventa i ocho pesos noventa i seis centavos que sumados a los setecientos mil pesos que otorgó en carácter de primer suplemento al ítem 133 la lei número 3,542, de 30 de agosto último, dan un total de un millon ochocientos veinte mil setecientos noventa i ocho pesos noventa i seis centavos, que es aproximadamente lo gastado en carbon por la Armada hasta la fecha en que se presentó el mensaje de que nos ocupamos. Con el millon que ahora se nos pide el gasto alcanzará a dos millones ochocientos veinte mil setecientos noventa i ocho pesos noventa i seis centavos, cifra en todo caso inferior a la de 1918.

En forma de cuadro, las autorizaciones se descomponen así:

Item 133.....	\$	500,000	
Item 742 (reducido a papel).		620,798	96
Primer suplemento al ítem			
133.....		700,000	
Segundo suplemento al ítem			
133.....		1.000,000	
	\$	2.820,798	96

La circunstancia de haberse tenido que solicitar dos suplementos en el curso del año, pone de manifiesto la insuficiencia primitiva de los ítem 133 i 742.

Informando vuestra Comision esta misma materia en julio del presente año (boletín número . . . .) hizo brevemente la historia de los ítem destinados a carbon, siguiendo el curso del estudio a que es sometida la lei anual de presupuestos.

Ese análisis puso de manifiesto que la Direccion Jeneral de la Armada solicitó oportunamente aquella suma que consideró indispensable para atender a las exigencias del servicio; que la Comision Mista rebajó la cifra pedida a ménos de la mitad i que, habiendo hecho presente entónces la Direccion Jeneral al Ministerio de Marina que como consecuencia de tan considerable economía habria de procederse a un desarme casi total, éste le ordenó mantener los buques en actividad, me-

didada que justificaron los acontecimientos de carácter social ocurridos posteriormente.

El proyecto materia de este informe aparece imputado a la mayor entrada proveniente del recargo con que se cobran los derechos de internacion.

Aisladamente considerada esta imputacion es buena, porque el ramo de ingresos a que se alude ha experimentado aumento durante el curso del primer semestre del presente año. El recargo, calculado en treinta i cinco por ciento por la Comision Mista de Presupuestos, ha sido prácticamente superior a noventa por ciento i las internaciones, sobre las cuales este recargo se aplica, han disminuido en forma poco sensible.

Pero, se abstiene de pronunciarse acerca del aspecto financiero de este negocio, limitándose a decir que ha estudiado sus antecedentes administrativos i que ellos permiten recomendarlo a vuestra aprobacion.

Sala de Comisiones, .. de noviembre de 1919.—*L. A. Barrios.*—*Fernando Freire.*—*Alfredo E. Escobar.*—*Pedro Correa O.*—*Ramon Gutiérrez A.*, Secretario.

3.º De dos solicitudes.

La primera, de don Bernardo Larrain Alcalde, presidente del Centro Social de los Sagrados Corazones, en que pide autorizacion para que dicha institucion pueda conservar la posesion de un bien raiz que ha adquirido.

I la segunda, de doña Clotilde Silva viuda de Videla, sobre pension de gracia.

### Comision de Hacienda

El señor **Lazcano** (Presidente).—El señor Secretario va a dar lectura a los nombres de los señores Senadores que propongo para integrar la Comision de Hacienda conforme al acuerdo que tomó el Honorable Senado en la sesion de ayer.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente propone a los señores Mac Iver, González Errázuriz, Claro Solar, Búlnes i Besa.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Queda aprobada esta designacion.

### Cuerpo de Vistas

El señor **Claro Solar**.—Desearia saber en qué estado se encuentra el proyecto que reorganiza el Cuerpo de Vistas de aduana. Yo habia entendido que estaba en Comision. Esta misma pregunta la formulé en una se-

sion pasada; pero como no se tenian los datos a la mano, no se me contestó.

En caso de que el proyecto no estuviera en ese trámite, yo haria indicacion para que pasara al estudio de la Comision de Hacienda. El despacho de este proyecto es de urgencia. La reorganizacion de este servicio es indispensable hacerla, ya en la forma propuesta por el Ejecutivo, o en otra, porque es de toda necesidad formar el Cuerpo de Vistas con jente competente i mejorando la situacion del personal que ha de quedar en cuanto a la satisfaccion de las necesidades de la vida, con lo que podrá evitarse la entrada de malos elementos en ese personal.

I si el proyecto estuviera en Comision, yo rogaria a los miembros de ella que tuvieran a bien prestarle atencion preferente.

El señor **Lazcano** (Presidente).—El proyecto a que se refiere Su Señoría se encuentra en estado de tabla.

El señor **Claro Solar**.—Formulo indicacion entónces para que pase a Comision.

Como digo, este proyecto modifica la situacion existente del Cuerpo de Vistas, i es conveniente que el Senado, ántes de discutirlo, disponga de un estudio previo, hecho por la Comision respectiva.

Este proyecto, al mismo tiempo que mejora el servicio i la remuneracion del personal que va a quedar, realiza una economía de alguna entidad. De modo que por todos estos conceptos el proyecto se hace acreedor de la consideracion del Honorable Senado.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Honorable Cámara, pasará el proyecto a la Comision de Hacienda.

Acordado.

### Transaccion entre el Fisco i la Compañía de Salitres de Antofagasta

El señor **Claro Solar**.—Con la vénia del señor Presidente, voi a decir dos palabras con respecto a las que pronunció en la sesion de ayer el honorable Senador por Valparaiso señor Rivera.

El señor Senador, al llamar la atencion del Senado sobre el mensaje del Ejecutivo referente a la Compañía de Salitres de Antofagasta, hizo una alusion al que habla, alusion que yo debo recojer.

Su Señoría manifestó que el convenio sometido a la rectificacion del Congreso por el señor Ministro de Hacienda, don Julio Philippi, i que segun el honorable Senador por

O'Higgins ha sido remitido a consecuencia de la peticion hecha por el señor Senador por Tarapacá, habia sido mantenido en reserva. Estrañaba el honorable señor Rivera que el Ministro Salas Edwards, que lo suscribió, i que alcanzó a permanecer en el Ministerio al rededor de cuarenta dias despues de firmado el convenio, i todos los Ministros que le sucedieron, a saber, el señor Hederra, el que habla, nuestro distinguido colega el señor Senador por Arauco, nuevamente el que habla i el mismo señor Philippi, hubieran demorado el envío de ese contrato al Congreso.

Su Señoría se dió por satisfecho respecto de las esplicaciones que ha dado por la prensa el señor Salas Edwards, i de las que dió en la sesion de ayer el honorable Senador por Arauco, quien manifestó que en el Ministerio no se le habia llamado la atencion sobre este punto.

Yo podria contestar exactamente lo mismo que ha dicho el honorable señor Barrios. En el Ministerio de Hacienda, que serví por llamado de mi distinguido colega el señor Senador por Tarapacá i por las instancias de Su Señoría, no se me habló jamas de la existencia de este convenio, ni de la necesidad de someterlo a la ratificacion del Congreso, ni tampoco de que hubiera un mensaje que esperaba la firma del Ministro para enviarlo a la consideracion del Cuerpo Lejislativo.

Creo que lo dicho bastará para manifestar que no hai motivo alguno para atribuir a culpa del Ministro que desempeñaba la Cartera de Hacienda, la demora en someter ese mensaje a la consideracion de las Cámaras.

Tampoco recuerdo que se tratara una sola vez siquiera de este asunto en los Consejos Gobierno, ni tampoco me hizo nunca la mas lijera alusion a él S. E. el Presidente de la República.

De manera que yo podria contestar a mi distinguido colega el señor Senador por Valparaiso exactamente como contestó el honorable Senador por Arauco. Pero mi situacion es mui distinta a la de este honorable colega.

No puede ignorar el honorable Senador por Valparaiso, que ejerce activa i eficazmente la profesion de abogado, en Santiago i en Valparaiso, que el abogado que defendió a la Compañía de Salitres de Antofagasta en 1916, i que la ha defendido en el recurso de casacion entablado por el Fisco i que desestimó la Corte de Apelaciones, aun cuando la Corte Suprema declaró la nulidad por una causal no alegada por el Fisco, fué el Senador que habla.

De manera que yo no me esplico esa refe-

rencia que hacia Su Señoría, por cuanto uno de los deberes mas elementales que debe cumplir una persona que llega a una de las Carteras o secretarías de Estado es no mezclarse en ningun asunto en que directa o indirectamente haya tenido intervencion. No hace muchos dias, precisamente, con motivo de una cuestion parecida a ésta, en un negocio que por incidencia, i como reclamacion, llegó a un Ministerio, el Ministro que desempeñaba la Cartera respectiva dijo que no queria oír hablar siquiera de tal situacion, i que si algo habia que resolver sobre el particular, se esperara hasta despues que él hubiera dejado el Ministerio.

No era posible, pues, que el Ministro que llegaba a desempeñar la Cartera de Hacienda poco despues que acababa de obtener la aprobacion por la Corte de Apelaciones del fallo del juez de Tocopilla, fuera a mezclarse en este asunto.

Conviene a este respecto que el Honorable Senado tome nota de algunas fechas relacionadas con esta cuestion. El decreto en que el juez de Tocopilla que daba lugar a la peticion de la Compañía de Salitres de Antofagasta para inscribir los títulos sobre los terrenos de Salinas Norte, es de fecha 5 de mayo de 1915. En 3 de setiembre del mismo año, el Gobierno concedió a la Compañía el permiso para construir el ramal de ferrocarril de que se ha hablado i la concesion se redujo a escritura pública el 8 del mismo mes de setiembre. La Corte de Apelaciones de Santiago aprobó la resolucion consultada del juez de Tocopilla por sentencia de 8 de noviembre de 1916; i habiéndose denunciado por el Fisco recurso de casacion en el fondo i formalizándose despues el recurso en contra esa resolucion, la Corte de Apelaciones de Santiago negó lugar a la concesion del recurso por resolucion de 5 de diciembre de 1916. La Corte Suprema declaró admisible a discusion el recurso del 14 de abril de 1917. Antes de esa fecha, el Gobierno, por decreto número 16, de 29 de enero de 1917, habia autorizado a la Compañía de Salitres de Antofagasta para entregar al tráfico el desvío construido por ella en el kilómetro 105 del Lonjitudinal, al norte de la estacion Baquedano, designando con el nombre de estacion de «Miraje» el punto de arranque del desvío de la línea del Lonjitudinal, i con el de «Vergara» el punto de término del desvío, en la oficina José Francisco Vergara. Firma este decreto, como Ministro, el señor don Ramon Leon Luco. El decreto de 3 de setiembre de 1915, que ha hecho la concesion, tiene la firma de nuestro

honorable colega, señor don Fernando Freire.

Todavía, el 31 de mayo de 1917, estando simplemente acordado por la Corte Suprema que era admisible a discusion el recurso de casacion, se decretó por el señor Leon Luco la autorizacion a la Empresa del Lonjitudinal para entregar al servicio público la estacion de Miraje en conformidad al decreto número 16 de 1917, a que me he referido.

En ese tiempo ocurrieron los acontecimientos a que aludió en la sesion de ayer el honorable Senador por Malleco, desempeñando la Cartera de Hacienda nuestro honorable colega señor Quezada Acharan. Se trató la dificultad con motivo de que, existiendo, segun creo, seiscientos trabajadores en la maquinaria en construccion, llegó una partida de carabineros a arrojar a esta jente i con este motivo se produjo un conflicto.

El intendente hizo un viaje a la localidad e informó al Gobierno en una nota que despues fué pedida en la Cámara de Diputados i fué publicada en todos los diarios. De aquí vino el convenio celebrado con la Compañía, convenio que lleva la fecha de 7 de diciembre de 1917, i la firma del señor Salas Edwards, que habia sucedido en el Ministerio al señor Quezada Acharan.

El honorable Senador por Santiago, señor Quezada, manifestó en la sesion de ayer que él habia oido a los representantes de la Compañía, pero no los nombró, i como de los conceptos del honorable Senador por Valparaiso podia desprenderse que uno de los representantes de la Compañía en este arreglo fuese el abogado que la habia defendido ante la Corte de Santiago, o sea el que habla, yo pregunté al señor Quezada Acharan quiénes habian tratado con él este asunto, i Su Señoría me contestó que habian sido el señor Bascuñan Montes i el abogado don Alejandro Valdes Riesco. Igual cosa habia contestado, i no dudo que contestará a la pregunta que le hago, el señor Salas Edwards que firmó entónces el convenio, porque responde a una norma invariable de conducta que me he trazado.

Desde que he venido a este puesto i ejerciendo activamente la profesion de abogado en el pais, he creido que me estaba vedado patrocinar asuntos en los Ministerios i no puede haber un solo Ministro que diga que el que habla haya pedido alguna cosa para algunos de sus clientes; que yo no he tenido intervencion la que menor en este asunto. Yo habia defendido como abogado a la Compañía de Antofagasta i habia obtenido una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que aprobaba el auto del juez de Tocopilla i como Ministro no

podía venir a ejercer directa ni indirectamente las influencias que puede dar este cargo en los negocios de un cliente.

Por eso no se me habría ocurrido nunca tratar de este negocio durante el tiempo que desempeñé el puesto de Ministro de Estado.

El Senado no es una Corte de Justicia, dijo en la sesión de ayer mi distinguido colega el honorable Senador por O'Higgins, i yo participo ampliamente de esta opinión. Sin embargo, Su Señoría se deslizó un poco en el terreno del foro, abandonando los estrados de esta Sala. Pero yo no he de seguir al señor Senador por este camino, porque, como acabo de declararlo, he defendido profesionalmente a la Compañía de Antofagasta i participo del modo de pensar del honorable Senador por Malleco, i porque creo que el señor Senador por O'Higgins está profundamente equivocado al considerar que la Compañía ha entablado pleito al Fisco.

Lo que ha hecho la Compañía es, simplemente, pedir la inscripción de su título con arreglo al artículo 101 del reglamento del Registro del Conservador, el cual, tratándose de inscripciones de títulos anteriores al establecimiento del Registro, señala un procedimiento, i tratándose de títulos otorgados en el extranjero, requiere que se establezca su autenticidad en forma debidamente legalizada.

La Compañía no ha demandado nada al Fisco; ella ha sostenido que tiene el dominio pleno: esta es la situación. Estaba en posesión del terreno, lo había cateado, i en sus memorias anuales había venido manifestando que era su propósito ensanchar sus faenas i hacia saber que había invertido hasta el mes de abril la cantidad de nueve millones de pesos en instalación de maquinarias.

El señor **Búlnes**.—Actualmente lleva gastado cerca de trece millones.

El señor **Claro Solar**.—De manera, señor Presidente, que no hai tal pleito. En esta situación, i habiéndose tratado de arrojar por la fuerza pública a los trabajadores que la Compañía tenía en terrenos de que se hallaba en posesión, impidiendo las faenas, lo que habría producido quien sabe qué hecatombe, el señor Salas Edwards, i ántes que él el honorable señor Quezada Acharan, creyeron que se cautelaban debidamente los intereses fiscales estableciendo lo que se determina en el convenio; pero yo no voi a pronunciarme sobre este convenio, ni tengo para que mezclarme en él.

He querido, simplemente, dar esta esplica-

ción al señor Senador por Valparaíso, en vista de la alusión que Su Señoría hizo al que habla en la sesión de ayer.

El señor **Rivera**.—El Senado oyó en la sesión de ayer la respuesta que dió el señor Senador por Malleco a las observaciones que yo había formulado: oyó también la ilustrada opinión del señor Senador por O'Higgins, i acaba de oír la explicación que sobre su actitud ha dado el señor Senador por Aconcagua, explicación que, naturalmente, era escusada, puesto que en mis palabras nadie ha podido ver un cargo concreto.

Yo estaba analizando una situación de carácter enteramente constitucional i administrativo, en que informan la materia no sólo los antecedentes del negocio, sino también un mensaje de S. E. el Presidente de la República, i una sentencia expedida por la Corte Suprema.

En realidad, yo no podría continuar en este debate sin aguardar la respuesta que el señor Ministro de Hacienda me dé, dentro de las prácticas parlamentarias. Su Señoría ha sido interrogado por mí en esta Sala en forma precisa i determinada, deberá entonces contestar esas preguntas que se han hecho aquí en uso del derecho de fiscalización i de vijilancia i cautela de los intereses públicos que tenemos los miembros del Congreso.

Yo tendría, sin duda, mucho que contestar al señor Senador por Malleco; pero no deseo, como el señor Senador por O'Higgins, ocuparme, por ahora, del fondo de esta cuestión, no quiero todavía, como decía muy bien Su Señoría, entrar a analizar los títulos de la Compañía de Salitres de Antofagasta. El señor Senador por Malleco espresó ayer que la Compañía tenía títulos emanados de la transacción del año 1873, hecha con el Gobierno de Bolivia.

El honorable Senador por O'Higgins dijo, leyendo un decreto del Gobierno de Bolivia, que esa concesión había caducado.

Todos los propietarios de títulos salitreros no inscritos i con derechos indefinidos, quedaron sometidos a la ley de mayo de 1906. Esta ley fué dictada durante el desempeño del Ministerio de Hacienda por nuestro actual Ministro de Chile en Francia, señor Ibáñez, quien estableció reglas precisas para que, de una vez por todas, se definieran los derechos de todas las personas que se consideraran con opción a terrenos salitrales en la provincia de Antofagasta. Estableció que las demandas debían presentarse hasta cuatro meses después de entrar en vijilancia la ley i que debían mantenerse en actividad los juicios, renovando las gestiones cada tres meses, bajo apercibimiento de darse

por completamente caducados los derechos. De tal manera que respecto de este punto yo no tendria, si el debate se ahondara despues de la respuesta del señor Ministro, que preguntar a Su Señoría, ¿qué razon de buen procedimiento legal, qué razon de justicia, qué razon de equidad, como son los términos empleados por el honorable Senador por Malleco, podrian autorizar a la Compañía de Salitres de Antofagasta, con títulos bolivianos cancelados por el propio Gobierno de Bolivia el año 1875, para no sujetarse a las leyes internas de nuestro pais i a las cuales se sujetaron todos los demas tenedores de títulos?

Aun subsisten en los Tribunales de Justicia de la República, diversos juicios en que los demandantes o interesados han cautelado sus derechos en conformidad a la lei de 1906. Hai tambien muchos otros títulos caducados, i en esta situacion se encuentran personas que conozco, por estar mui cerca de mí. Dejaron transcurrir los tres meses fijados por la lei para amparar el derecho i ese derecho caducó. De tal manera que si hubiéramos de entrar aquí a discutir el fondo de esta cuestion, que no puede ser materia de un debate legislativo, valdria la pena de preguntar si el señor Ministro llegaria a sostener lo que ha sostenido el honorable Senador por Malleco, es decir, la validez de estos títulos de la Compañía de Antofagasta respecto de estas veinticinco estacas salitreras.

¿Por qué respecto de esta Compañía se suspende el ejercicio de las leyes positivas dictadas por el Congreso Nacional? ¿Por qué la Compañía queda fuera de los términos esplicitos, directos, imperativos i apremiantes de la lei de 1906?

¿Por qué esta escepcion a favor de una compañía, siendo que todos los demas tenedores de títulos salitreros fueron obligados a acogerse a las disposiciones de aquella lei, i a acudir a los tribunales de justicia para que les reconocieran sus derechos, hasta el punto que muchos de ellos todavía mantienen juicios sobre el particular, i muchos otros perdieron sus derechos por haberse producido la prescripcion de corto tiempo?

Por otra parte, la Constitucion Política del Estado dice que corresponde a los Tribunales de Justicia fallar las controversias entre partes, i que ninguno de los otros Poderes Públicos puede avocarse el conocimiento de causas pendientes o rever procesos fenecidos. De esta manera se establece el principio de separacion de los tres Poderes Públicos que llenan la soberanía plena del Estado. Por consiguiente, no podemos los miembros del Con-

greso, ni aun el Poder Lejislativo, completo, esto es, las dos Cámaras i el Presidente de la República unidos, entrar a conocer en negocios que están sometidos a la consideracion de los Tribunales de Justicia.

I así como los particulares someten sus querellas en la forma ordinaria ante los tribunales, en los casos en que el Fisco hace el papel de litigante, queda sometido al fuero comun i a la lei jeneral; debiendo acatar los fallos como el mas humilde de los particulares, puesto que esos fallos son inamovibles, incontrovertibles, ya que no hai en nuestro pais poder alguno que pueda reverlos.

Es por esto, señor Presidente, que voi a tocar i mui brevemente solo uno o dos de los puntos que ha tratado el honorable Senador por Malleco. No veo, respecto de uno de ellos, los motivos que, en realidad, pudieran influir para que tuviéramos con la Compañía de Salitres de Antofagasta esos sentimientos de magnanimidad, de equidad i de justicia que reclamaba el honorable Senador; sentimientos de magnanimidad, de equidad i de justicia que me parece no deben ejercitar los Poderes Públicos, sino tratándose de los grandes servidores de la nacion, sino tratándose de aquellas personas que hubieran espuesto su vida o hubieran sacrificado su fortuna en beneficio de la colectividad, pero jamas en favor de una empresa comercial, anónima, que tiene demas para llenar sus arcas con un lucro lejítimo, i sin sacrificar a la colectividad.

¿Por qué, señor Presidente, en lugar de regalar a esta Compañía estas decenas de millones de pesos no aumentamos las pensiones a las viudas o a los hijos de los héroes de la guerra?

¿Por qué con ese dinero no atendemos en mejores condiciones a subvenir a las necesidades aflijentes del pueblo, que hoi se debate en las ansias de mejoramiento material i de alivio de las dolencias causadas por las epidemias?

¡Yo creo que debemos reservar toda nuestra magnanimidad, nuestra equidad i nuestra justicia para esos casos, no para empresas comerciales, que acechan oportunidades para apoderarse de los bienes de lo comunidad!

Otro punto que yo deseo tocar especialmente es el que voi a insinuar.

Ha dicho el honorable Senador por Malleco que si el Congreso rechaza este convenio, o si desconoce los derechos de la Compañía, que el señor Senador considera indiscutibles, se produciria una perturbacion enorme en la industria salitrera. Agregó el mismo señor Senador que, conjuntamente con la Compañía

de Salitres de Antofagasta, se sentirían afectadas las Compañías Loa i Lastenia, que adquirieron de la Compañía de Salitre sus establecimientos, i la Oficina Araucana, que está ubicada en terrenos que pertenecieron a la Compañía de Salitres de Antofagasta.

Como lo ha dicho el mismo señor Senador por O'Higgins, la cuestion de que nos ocupamos en estos momentos no afecta en absoluto a los títulos que tienen estas compañías sobre los terrenos que esplotan actualmente, sino que a las veinticinco estacas salitreras que ahora se ha pedido inscribir en el Conservador de Tocopilla, fundándose en una concesion boliviana, a la cual puso término el mismo Gobierno de Bolivia, en cumplimiento de una sancion contractual, con los primitivos concesionarios.

Esta última cuestion está desligada en absoluto de las pertenencias salitrales reconocidas como las lejitimas anteriormente, de manera que no puede pensarse, siquiera que por el hecho de rechazarse las nuevas e ilegales pretensiones de la Compañía, se vaya a dar un remezon poderoso a la propiedad salitrera ya constituida, arrastrando al desastre a injentes capitales invertidos en la industria.

Rectificados estos puntos, espero para continuar estudiando la cuestion, en su aspecto administrativo i constitucional, la respuesta que habrá de dar el señor Ministro de Hacienda a las preguntas precisas que le he dirijido.

El señor **Búlnes**.—Por mi parte me reservo para cuando continúe el debate sobre esta materia a fin de dar algunas otras esplicaciones sobre el fondo de este asunto, contemplado bajo el punto de vista en que lo he examinado ayer.

Soy el primero en reconocer que el Senado no es Tribunal para resolver cuestiones legales; i, para hacer un alegato, no sería el que habla persona preparada.

Yo he desarrollado mis observaciones desde el punto de vista de la equidad, del interés jeneral, del interés público. He dicho que se trata de una gran Compañía chilena, que no sería posible remecer los fundamentos en que descansa la propiedad de esa Compañía sin introducir una inmensa perturbacion en la propiedad salitrera del norte. Es posible que vuelva a hablar sobre este punto cuando llegue el caso.

El honorable Senador por O'Higgins dió lectura a un decreto del Gobierno boliviano; pero si Su Señoría conociera como el que habla los actos administrativos de ese Gobierno desde el año 1866 hasta 1879, vería que en aquel entónces el Gobierno boliviano no tania

nociones de lo que era el derecho i acostumbraba dictar decretos semejantes al que leyó Su Señoría, i que ese es uno de los tantos actos de ese Gobierno que, a mi concepto, no tienen justificacion; en primer término, porque no creo que ningun Gobierno tenga facultad para declarar nulo por sí i ante sí, un contrato de transaccion celebrado en virtud de una lei i que afecta los derechos de la otra parte contratante; i, además, porque es muy discutible el hecho de si esta Compañía cumplió o nó con el deber que tenia de fijar el punto de su ubicacion.

Cuando llegue el caso haré valer otras razones; por ahora dejo la palabra.

### Proyecto sobre caminos

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En pocos momentos mas va a quedar firmado el informe de Comision relativo al proyecto sobre caminos aprobado por la Honorable Cámara de Diputados. En consecuencia, me permitiria rogar al Honorable Senado que se sirviera acordar preferencia para estudiar este proyecto despues de la lei de presupuestos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Me atreveria a modificar la indicacion del honorable Ministro en el sentido de acordar sesiones especiales para los dias juéves, destinadas a la discusion del proyecto a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Acepto la indicacion del honorable Senador por Lináres.

El señor **Claro Solar**.—Me parece que actualmente no hai presupuestos para la discusion.

El señor **Mac Iver**.—Pero hai el proyecto de correos i telégrafos i, además, hai un negocio de gravedad suma, del cual he hablado en esta Cámara hace unos cuantos meses: es el relativo a la electrificacion de los ferrocarriles. No es posible que estemos dilatando este negocio, que resuelto significaria muchos millones de pesos de economía.

Yo no desconozco la importancia que tiene la lei de caminos, que ejerce una influencia enorme; i siendo así, ¿por qué no se adopta el procedimiento que indica el honorable Senador por Lináres?

Dejemos la tabla como está i celebremos sesion, para esto, los dias juéves.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Como ya lo he manifestado, acepto la indicacion del honorable señor Barros Errázuriz, para que se celebren sesiones los

dias juéves, destinadas especialmente a la discusion de la lei de caminos.

### Compañía de Salitres de Antofagasta

El señor **Alessandri** (don Arturo).— No hubiera deseado anticipar mi opinion respecto de los documentos que ha presentado i pretende hacer valer la Compañía de Salitres de Antofagasta.

Pero las palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador por Malleco me han hecho comprender la necesidad que hai de que el Senado no quede bajo la impresion de que el decreto espedido por el Gobierno de Bolivia en el año 1875, que ayer citó el honorable Senador por O'Higgins, no tiene importancia, cuando en realidad, su importancia es trascendental, porque anuló i estinguió todo derecho de la Compañía de Salitres de Antofagasta a las veinticinco estacas de Salinas Norte, que viene reclamando con tanta tenacidad e insistencia.

Aunque el Senado no sea, como se ha dicho, una Corte de Justicia, cuando se trata de algo que afecta en forma tan cuantiosa los intereses del Fisco, no sólo podemos los Senadores, discutir estos asuntos, sino que estamos en el deber de hacerlo para resguardar los derechos i las expectativas del Estado, i conviene adelantar algunos antecedentes para que el señor Ministro de Hacienda los tome en cuenta ántes de dar respuesta a las observaciones formuladas por el honorable Senador por Valparaiso en esta grave i cuantiosa cuestion.

Yo creo, señor Presidente, que la Compañía de Salitres de Antofagasta es merecedora de toda proteccion i amparo; pero, naturalmente dentro de lo justo i de lo lícito.

Es cierto que ella ha influido poderosamente en la nacionalizacion de la industria salitrera i tiene perfecto derecho a ser amparada por los Poderes Públicos.

Representa intereses nacionales, i es un honroso esponente de un grande i eficaz esfuerzo para nacionalizar la industria salitrera; por cuya razon merece todas nuestras simpatías i es ciertamente acreedora a ser amparada, como lo digo i repito, dentro del derecho, de lo justo i de lo lícito.

Pero, ¿puede llevarnos este criterio i esta nocion de benevolencia i de equidad hasta darle a la Compañía de Salitres de Antofagasta aquello a que no tiene derecho? ¿Puede llevarnos esto hasta permitir impasibles que

la Compañía, por medio de procedimientos mas o ménos intelijentes, creando situaciones de hecho, llegue a tomar posesion de intereses fiscales que valen centenares de millones de pesos i que no le pertenecen por ningun título? Yo creo que no, i por eso, respondiendo al llamado que me hacia ayer el honorable Senador por Malleco, de que habia aquí razones de equidad que aconsejaban aprobar el contrato de diciembre de 1917, i razones de dignidad nacional que aconsejaban el cumplimiento de este contrato, quiero dar algunas lijeras esplicaciones al Senado para justificar el desacuerdo en que me encuentro con el honorable Senador.

Haré una breve historia. El año 1866, los señores Ossa i Puelma, descubrieron los salitres de Antofagasta en el llamabo Salar del Cármen. El Gobierno de Bolivia, cuyo Presidente era entónces el dictador Melgarejo, les hizo a estos caballeros una concesion inmensa para explotar la sustancia descubierta. Con posterioridad a 1868, les dió a los sucesores de los señores Ossa i Puelma el privilejio esclusivo para que únicamente ellos explotaran el salitre que se encontrara en el litoral de Antofagasta. Hubo reclamaciones de algunos otros interesados, i Melgarejo amparó el privilejio acordado a los primitivos concesionarios.

Vino despues la revolucion que derrocó a Melgarejo, i el Gobierno triunfante dejó sin efecto todas las concesiones que se habian hecho a la Compañía de Salitres de Antofagasta.

En aquel tiempo estos derechos estaban representados por Melbourne, Clark i Compañía, como sucesores de Ossa i Puelma. Hubo, entónces, una serie de jestionés, que dieron como resultado la transaccion de noviembre de 1873, propuesta ya por la propia Compañía Antofagasta, que habia sucedido en sus derechos a Melbourne, Clark i Compañía. En el artículo cuarto de esta transaccion, que oportunamente leeré aquí cuando se éntre al fondo de este debate, se decia que la Compañía de Antofagasta se conformaba con que se le reconocieran sus derechos a las salitreras que ya habia tomado, dentro de un inmenso paralelógramo que ántes se le habia concedido, i como compensacion por quitarle el privilejio esclusivo de explotacion, se le daria un lote de cincuenta estacas de terreno boliviano para que tomara posesion de ellas; en la intelijencia, decia la propia Compañía peticionaria que, si no tomaba posesion de esas cincuenta estacas de terreno salitral ántes del 31 de diciembre de 1874, caducaba

el derecho i quedaba la concesion nula i sin efecto.

Estos son los términos exactos de la transaccion que propuso la Compañía al Gobierno de Bolivia i que fué aceptada por dicho Gobierno.

Al mismo tiempo, resulta que la Compañía de Salitres de Antofagasta quedaba exonerada de pagar ninguna clase de impuesto por el salitre que explotara.

Despues, el Gobierno boliviano, celebró con el Gobierno de Chile el tratado del año 1874 por el cual se entiende que esta transaccion quedó incorporada a dicho tratado. La Honorable Cámara sabe que por infraccion de este tratado por parte del Gobierno de Bolivia, i por haber impuesto contribuciones o derechos, contra lo establecido en él i en la transaccion con la Compañía de Salitres de Antofagasta, fué causa determinante de la guerra de 1879.

Pero, habiéndose sucedido una contienda de derecho privado, entre algunos peticionarios que habian pedido en el Toco las pertenencias denominadas «Salinas», «Luisa» i «Mantos de San Ramon», el Gobierno boliviano dirimió la contienda espidiendo el decreto de 1875, que citó el honorable Senador por O'Higgins, en el cual se declaró que la Compañía habia perdido todo derecho a veinticinco de las cincuenta estacas que le habian sido concedidas por no haber tomado posesion de ellas, dentro del plazo estipulado en la cláusula cuarta de la transaccion, o sea, ántes del 31 de diciembre de 1874. Las otras veinticinco estacas las tomó oportunamente en Salinas Sur, i las posee en quieto i tranquilo dominio. La Compañía aceptó el decreto de caducidad sin ninguna protesta ni reclamacion.

Tome bien nota el honorable Senador que la Compañía de Salitres de Antofagasta tomó posesion ántes del año 74, de veinticinco estacas de las cincuenta que le fueron concedidas por la transaccion del 73, i dejó caducar su derecho a las otras veinticinco.

Para condensar mi pensamiento i no molestar al Senado por mas tiempo, me voi a remitir a una autoridad incontestable en este asunto, es decir, a la autoridad del distinguido historiador chileno i actual Senador por Malleco, señor Búlnes.

Dice el señor Búlnes en su *Historia de la Guerra del Pacífico*:

«La transaccion se redujo a escritura pública el 29 de noviembre de 1873.

Temo que este detalle de las concesiones otorgadas a la Compañía de Salitres de Antofagasta sea confuso, porque la materia lo es, i

como este punto tuvo tanta importancia en la declaracion de la guerra de 1879, me parece conveniente resumir lo dicho.

1.º La Compañía de Salitres reunió las concesiones sucesivas de Ossa i Puelma—de la Compañía Esplotadora del Desierto de Atacama,—i de Melbourne, Clark i Compañía.

2.º En 1866, el Gobierno de Melgarejo le concedió cinco leguas de terreno salitral en Salar del Carmen i cuatro para cultivos agrícolas.

3.º En 1868, le dió privilejio esclusivo para esplotar los salitres de todo el desierto de Atacama, sin satisfacer mas impuesto que una erogacion de diez mil pesos al contado por una sola vez, la que pagó.

4.º En 1872, el Gobierno restringió ese privilejio a una zona de quince leguas cuadradas en Salar del Carmen i Salinas.

5.º Habiendo reclamado la Compañía contra esa resolucion, el punto se transijió en noviembre de 1873, concediéndosele como indemnizacion por su privilejio, cincuenta estacas bolivianas de terreno salitral de Salinas, fuera de las quince leguas que le reconocia la resolucion anterior.

6.º El artículo 4.º de esta transaccion disponia que la Compañía quedaria desde 1874 a 1889, libre de todo impuesto, de cualquiera clase, fiscal o municipal.

En la transaccion orijinal, resumida en lo que acabo de leer, i que oportunamente daré a conocer al Senado en su testo íntegro i fiel, se estableció categóricamente, como ya lo he dicho i repetido, que el derecho de la Compañía a estas veinticinco estacas caducaria si no las tomaba ántes del 31 de diciembre de 1874.

¿Qué hizo la Compañía? Ya lo he dicho: Tomó veinticinco estacas solamente, i, por consiguiente, fueron caducados los derechos a las otras veinticinco, en virtud del decreto a que se ha referido el honorable Senador por O'Higgins. Ello no obstante, en 1915 la Compañía se creyó con derecho para reclamar las veinticinco estacas que no tomó, i que dejó perderse en 1874. Con ese propósito, pidió al juez de Tocopilla que le diera la posesion i el dominio sobre esas veinticinco estacas salitreras, mediante su inscripcion en el conservador respectivo; haciendo caso omiso de que habia dejado pasar cuarenta años sin reclamar la validez de los títulos que exhibia a tales terrenos, haciendo caso omiso tambien de la resolucion del Gobierno boliviano, que declaró caducados los derechos sobre esas estacas, por no haberlas tomado dentro del plazo que se le fijó.

El Gobierno se opuso a la inscripcion soli-

citada por la Compañía; el juez desestimó la oposicion; la Corte de Apelaciones ratificó lo resuelto por el juez letrado; pero, la Corte Suprema, ha declarado que todo el procedimiento seguido, es nulo, por cuanto la peticion formulada por la Compañía de Salitres de Antofagasta, para inscribir los títulos que exhibía, o sea, para que se la reconociera poseedora i dueña de aquellos terrenos, debia considerarse una demanda ordinaria contra el Fisco. Es por esto que me he estrañado,—i esto lo digo con todo el respeto que me merece el distinguido Senador por Aconcagua—que Su Señoría dijera que habia pleito. La resolucion de la Excm. Corte Suprema importa el reconocimiento del pleito, i coloca a la Compañía como demandante frente al Fisco, que es el único verdadero dueño i poseedor de las veinticinco estacas.

¿Cuál es la situacion de la Compañía de Salitres de Antofagasta en vista de aquella resolucion? Tendrá que sostener que es dueña de las veinticinco estacas que han sido declaradas nulas por el Gobierno de Bolivia; de aquellas veinticinco estacas que no ha reclamado en cuarenta años, i que ya no las puede reclamar, puesto que, como lo sabe la Honorable Cámara, en 1906 se dictó una lei que ordenó que toda persona que se considerara con derecho a terrenos salitrales, debia presentarse a los Tribunales, haciendo valer sus derechos, a mas tardar, seis meses despues de promulgada esa lei; i han pasado ya muchos años que esa prescripcion legal estinguíó todo derecho posible o probable.

De manera que la Compañía de Salitres de Antofagasta se encontrará con que su título ha caducado por la autoridad correspondiente, i, ademas, por una lei que declaró prescriptos sus derechos.

Planteada la cuestion en esta forma, i estando sometido este asunto a los Tribunales de Justicia, para que ellos declaren si la Compañía tiene o no derecho sobre las veinticinco estacas que reclama, ¿seria prudente que el Senado de la República se constituyera en Tribunal de Justicia i resolviera una cuestion que afecta considerablemente los intereses fiscales, aprobando una lei que importaria el reconocimiento de derechos que segura i ciertamente serán negados por el primer tribunal de la República?

El honorable Senador por Malleco decia que habia en esto una cuestion de equidad porque, ya que la Compañía habia invertido mucho dinero en construcciones, era justo que se le reconociera el derecho que solicita. El procedimiento seguido por la Compañía

pesa bastante en mi ánimo para que por mi parte vote en contra de lo solicitado. El Senado va a oír las razones que justifican mi resolucion.

¿Por qué la Compañía deja pasar cuarenta años sin hacer valer sus derechos? Luego ¿por qué los hace valer despues de cuarenta años, cuando sabe que sus títulos están caducados en virtud del derecho del año 75? Despues de trascurrido este tiempo la Compañía se presenta, como quien dice con un bono o con un billete retirado de la circulacion a hacerlo válido i, sabiendo, como he dicho, que sus títulos habían caducado, se presenta al Ministro de Industria i Obras Públicas, pidiendo permiso para construir un ferrocarril.

El Ministro concedió el permiso, cometiendo un error involuntario; pero de esto no puede arrancar ni siquiera un título colocado aparente para la Compañía el honorable Senador por Malleco

En primer lugar, el Ministro de Industria i Obras Públicas no es la autoridad llamada a reconocer derechos sobre terrenos salitreros, porque no tiene facultad para hacerlo i porque en la peticion no se trataba de esta materia; i aun cuando el Ministro hubiera querido reconocerle el derecho, éste reconocimiento seria nulo, porque los hombres que me escuchan saben que los actos que ejecuten los poderes públicos fuera de la órbita de sus atribuciones, no tienen valor alguno.

Esta es una cuestion que incumbe a los Tribunales de Justicia, porque los Ministros de Estado no pueden disponer de los bienes nacionales o fiscales sin lei de la República.

En cuanto al argumento de habersele concedido permiso para la construccion del ferrocarril nada significa, no crea derecho, i es solamente un procedimiento habilidoso de la Compañía para irse creando un derecho aparente.

Dice la Compañía que quiere establecerse allí con motivo de este ferrocarril derivado de un decreto que no tiene valor legal alguno i agrega que tiene trece millones de pesos invertidos, con lo cual se celebra el proyecto de contrato del año 17.

Pero, pregunto yo, ¿quién tiene la culpa de esta inversion que ha hecho la Compañía? ¿Por qué sigue invirtiendo dinero sobre la base de un proyecto de contrato que no vale el papel i la tinta con que está escrito, mientras no hubiera sido aprobado por el Congreso?

Sabe la Cámara, i lo sabe i sabia la Compañía, que ese proyecto no tiene valor ninguno porque el Ministro no estaba facultado para disponer de bienes fiscales i porque ese proyec-

to de contrato no tiene ningun valor sin la sancion legislativa.

De manera que si la Compañía ha gastado esos doce o trece millones, los ha gastado porque ha querido, a sabiendas, tratando talvez de producir una situacion de hecho para venir despues a alegar títulos que no existen.

Se nos dirá que es doloroso perjudicar a mucha jente; pero nosotros no estamos aquí para defender intereses particulares; nosotros amparamos los intereses del Fisco, los accionistas pueden reclamar sus perjuicios a los directores de la Compañía, a las personas que manejan ese negocio i que han aventurado esos doce millones sin tener autorizacion ni derechos bastantes para hacerlo.

Yo querria que se me contestara esta pregunta, ¿por qué razon la Compañía entró en crecidos gastos con títulos judicialmente discutidos i con un proyecto de contrato sin ningun valor legal por falta de sancion legislativa?

¿No habrá sido todo esto con el propósito deliberado de crear artificiosamente una situacion

de hecho, para arrancar soluciones ventajosas al amparo de las altas influencias de que se dispone?

En todo esto veo yo que se desea ejercer presion por medio de un procedimiento hábil de parte de la Compañía, i como están en juego centenares de millones que pertenecen al Fisco de pleno derecho, no se nos puede pedir que dejemos sin enérgica defensa tan cuantiosos intereses fiscales.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Como no se ha hecho observacion a la indicacion del honorable Senador por Lináres, para celebrar sesiones especiales los dias juéves, a contar desde la próxima semana, con el objeto de discutir el proyecto sobre caminos, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

*A segunda hora no continuó.*